

Cumplim.^{to} 11

En la villa de Canavaca en veintia de Diciembre
mil Seiscientos Sesenta y seis Yo el infrascrito es. de
de D.ⁿ Miguel de Robles, y D.ⁿ Jines Tovar Vecinos de ella,
quien con la R.^a Provision antecedente de Su Mage.^d y
del R.^a Consejo de las Cidades, al B.^o Lic.^o D.ⁿ Antonio
Fern. Maup. Abog.^{do} de los R.^{os} y Capitanes
de guerra de esta O.^{ra} p.^a Su Mage.^d y esta Oida y
Lida Dixo que la obediencia y obediencia con la benevolencia
Respeto quedese; y sin embargo de ser sin fuerza, y
los terminos que se pondran en la R.^a Relacion que hazen
partes Requientes, y guarda y Cumpla en todo y por
Seguro y Como en dho. R.^a Despacho se prueba; y
blanq.^o y Consequencia los Condenados D.ⁿ Miguel de
bles Martin, y D.ⁿ Jines Tovar o sus, o sus de sus officios
Respectos de Rexidores bajo la expresion interdicta
previene dha. R.^a Provision, sin incurrir en pena
algunas, estando pronto y presto para dar cuenta y R.^a p.^a en
dho. Superior tribunal y dho. conducente asi en esta O.^{ra}
to Como en las demas que Combencan, por lo tocante
que para en el gobierno interior del Ayuntamiento. Como
la poca o ninguna asistencia que dho. dos Caballeros cap
tades, y especia.^{te} el D.ⁿ Miguel de Robles, que sola un
vez se le haivido comparecer, y su hermano teniente D.ⁿ
Antonio de Robles Paraybere, y esta quando a elecciones,
y particulares motivos de supropia Comodidad
vacando el presente es. una copia a la letra de esta R.^a Pro
sion obediencia y Cumplim.^{to} que se entregara en el officio
Antonio Melgares Segura es. del Numero y Ayun
tamiento donde perven las diligencias que me
ben dho. Real Despacho, p.^a los fines y efectos interdictos